Research article

Assessment of Intent and Financial Capacity in Cases Involving Failure to Provide Child Support in San Martín, Peru

Flores Cenepo, María Teresa[1]; Sánchez Falcón, Jonnathan Pedro[2]; Gino Marcelo, Mendoza Gonzales[3]
[1] Estudiante de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo (Tarapoto, Perú).
[2] Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal. Abogado. Docente investigador de la Universidad César Vallejo, campus Tarapoto, Perú.
[3] Estudiante de Derecho del XII ciclo de la Universidad César Vallejo, campus Tarapoto, Perú.

Abstract

Criminal prosecution for failure to comply with a court-ordered child support obligation raises a central question: When is nonpayment intentional, and when is it due to an inability to comply?; On this point, the qualitative socio-legal study examined how intent, financial capacity, and references to will were interpreted in the Judicial District of San Martín, Peru; to this end, fifteen legal professionals—including five judges, five prosecutors, and five attorneys—were interviewed, during August and September 2026. Additionally, five Supreme Court appeals and five criminal case files from Tarapoto—with decisions issued between 2021 and 2025—were reviewed. The responses were analyzed thematically and compared with the reasoning behind the rulings. The participants agreed on the importance of the knowledge of the court order, although they disagreed on the need to prove independent intent and the impossibility of compliance due to financial constraints; likewise, the court decisions highlighted differences between being aware of the obligation and having the actual means to fulfill it; Consequently, it was understood that a reference to a lack of intent does not, by itself, demonstrate an autonomous volitional element, especially when it is not supported by established facts from the period under review; the study proposed evaluating knowledge, practical capacity, conduct, and judicial reasoning collectively, without treating the civil debt as automatic proof of criminal guilt; its conclusions were limited to the selected participants and documents.

Keywords: intent; culpability; financial capacity; family support; judicial reasoning.

INTRODUCCIÓN

Cuando un juzgado de familia ordena el pago de una pensión de alimentos, se establece una obligación jurídica destinada a proteger a los niños y demás beneficiarios; sin embargo, la existencia de pensiones devengadas no demuestra por sí sola que el obligado haya incumplido dolosamente; sobre este punto, resultó necesario diferenciar la falta de pago de las circunstancias que explican por qué no pudo realizarse, ello especialmente cuando se presentaron cambios laborales, enfermedades o situaciones de privación de libertad después de fijarse la pensión alimenticia (Baldino y Romero, 2022; Vinelli y Sifuentes, 2019).

Por otro lado, el artículo 149 del Código Penal (1991), aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 635, regula la omisión de prestación de alimentos ordenada judicialmente, aunque la responsabilidad penal exige examinar los elementos del delito respecto del imputado; la sentencia de alimentos puede acreditar el deber, mientras que la liquidación aprobada y el requerimiento de pago permiten conocer el monto y su comunicación; no obstante, esos documentos no demuestran automáticamente el dolo durante el periodo atribuido, por lo que también deben examinarse las condiciones de culpabilidad individual (Gómez, 2021).
La cuestión también se relacionó con el debate sobre el dolo; al respecto, las concepciones centradas en el conocimiento consideran relevante establecer si el imputado conocía las circunstancias del delito, mientras que las posturas volitivas también examinan la decisión de actuar o de permanecer inactivo; sobre este punto, Greco (2017) sostuvo que el conocimiento constituye la base del dolo sin exigir una voluntad independiente, mientras que Sotomayor (2016) analizó los límites de las concepciones cognitivas; ello resultó importante cuando las sentencias emplearon términos como «negativa», «voluntad» o «intención», porque esas expresiones podían referirse a un requisito distinto o a una inferencia sustentada en hechos acreditados.

Por otro lado, en la Casación N.º 446-2022/Cusco (2022) la Corte Suprema examinó la situación de un deudor privado de libertad y distinguió la capacidad considerada al fijar la pensión de la posibilidad real de atender un requerimiento

posterior; la Fiscalía no acreditó que dispusiera de recursos para pagar durante su reclusión, por lo que el conocimiento del deber y el impago no resultaron suficientes para atribuir el elemento subjetivo; esto no extinguió la deuda civil ni convirtió la pobreza en una causa automática de exclusión penal, sino que exigió valorar el impedimento material acreditado.

En ese sentido, la motivación judicial necesitó considerar cuándo ocurrió cada hecho y qué podía demostrarse a partir de él; por ejemplo, la notificación podía acreditar que el imputado tuvo oportunidad de conocer el mandato, mientras que un pago parcial permitía reconocer la existencia de determinados recursos en un momento concreto, sin que ello demostrara capacidad para cancelar la totalidad de la deuda en periodos anteriores; asimismo, un acuerdo posterior podía resultar relevante para la pena o la reparación, pero no probaba automáticamente la disponibilidad de ingresos previos; por otro lado, los procesos resueltos mediante aceptación de cargos o acuerdos podían contener una valoración de prueba distinta de aquella realizada en un juicio contradictorio; a partir de ello, la sentencia debía explicar qué hechos acreditados permitían inferir el dolo, sin considerar suficiente la sola existencia del incumplimiento (Casación N.º 3063-2022/Ica, 2024; Mendiguri, 2021).

El Distrito Judicial de San Martín permitió examinar estas dificultades desde la práctica jurídica; para ello, la investigación analizó cómo los profesionales del derecho y las sentencias seleccionadas interpretaron el conocimiento del mandato alimentario, la posibilidad de cumplirlo y las referencias a la voluntad cuando se discutió el dolo; se contrastaron las entrevistas realizadas a jueces, fiscales y abogados con casaciones de la Corte Suprema y sentencias penales de Tarapoto; asimismo, se distinguió que las decisiones judiciales correspondieron al periodo 2021-2025, mientras que las entrevistas fueron realizadas entre agosto y septiembre de 2026, ello con la finalidad de no presentar ambos conjuntos de información como si hubieran sido obtenidos en las mismas fechas.

El estudio aportó al debate sociojurídico al examinar las coincidencias y diferencias entre los profesionales respecto del conocimiento, la voluntad y la acreditación de una imposibilidad económica; asimismo, dichas posiciones fueron contrastadas con cinco casaciones nacionales y cinco expedientes locales, sin considerar que las opiniones de los entrevistados acreditaran por sí solas los hechos establecidos judicialmente; bajo esa idea, el artículo planteó una secuencia interpretativa relacionada con el deber jurídico, la capacidad práctica durante el periodo imputado, la conducta externa y los fundamentos utilizados para establecer el dolo; a partir de ello, se buscó contribuir a una motivación judicial más clara en los delitos de omisión de asistencia familiar, considerando los límites de las fuentes analizadas.

METODOLOGÍA

A. Diseño de investigación y ámbito de estudio

La investigación empleó un diseño sociojurídico de enfoque cualitativo para comprender cómo los profesionales del derecho interpretaron el dolo y contrastar sus apreciaciones con los fundamentos de resoluciones judiciales seleccionadas de San Martín, Perú; en ese aspecto, las respuestas de las entrevistas fueron examinadas mediante un análisis temático que permitió reconocer coincidencias y diferencias relacionadas con el conocimiento, la voluntad y la capacidad de actuar (Braun y Clarke, 2006; Nowell et al., 2017); por otro lado, los documentos judiciales se revisaron desde una interpretación hermenéutica (Pérez, 2019), considerando los hechos acreditados, los fundamentos jurídicos y los resultados procesales registrados en cada decisión; ello permitió estudiar los testimonios y las resoluciones sin atribuir a una fuente lo que correspondía demostrar mediante otra.

Las entrevistas se realizaron entre el 3 de agosto y el 29 de septiembre de 2026, mientras que las casaciones nacionales y las sentencias locales de primera y segunda instancia fueron emitidas entre 2021 y 2025; en relación con las fechas, se precisó que 2025 fue el último año del material judicial revisado y no la fecha de realización de las entrevistas; asimismo, esta diferencia temporal fue considerada al contrastar las interpretaciones expresadas posteriormente por los especialistas con los razonamientos que ya se encontraban registrados en las decisiones judiciales; por ello, los resultados no presentaron ambos periodos como si correspondieran a una misma etapa de recolección de información.

B. Participantes e instrumentos

Participaron quince profesionales del derecho, distribuidos en cinco jueces (J1-J5), cinco fiscales (F1-F5) y cinco abogados (A1-A5); respecto a los criterios de inclusión, se exigió más de cinco años de experiencia pertinente en derecho penal o procesal penal y conocimientos profesionales sobre la omisión de asistencia familiar y la valoración del dolo; en ese punto, se utilizó una selección no probabilística basada en la especialidad y experiencia de los participantes; asimismo, sus respuestas fueron identificadas mediante códigos para proteger su identidad; por ello, la información se empleó para comparar interpretaciones jurídicas y no para establecer porcentajes representativos de las opiniones de todos los profesionales del Distrito Judicial de San Martín.

La guía de entrevista semiestructurada comprendió dieciséis preguntas organizadas en cuatro grupos: conocimiento y voluntad, incumplimiento deliberado e imposibilidad económica, persistencia del razonamiento volitivo, así como motivación judicial y culpabilidad; para ello, las fichas individuales redactadas en español permitieron registrar las respuestas de cada participante, identificando su función profesional y el código correspondiente; por otro lado, algunas preguntas abordaron experiencias de la práctica profesional, mientras que otras solicitaron criterios doctrinales o normativos; esta diferencia fue conservada durante el análisis, especialmente cuando los entrevistados señalaron que no conocían directamente la práctica judicial de toda la región.

Los instrumentos de entrevista y análisis documental fueron validados por tres especialistas en derecho, quienes examinaron su claridad, coherencia, pertinencia y suficiencia; asimismo, dos investigadores realizaron las entrevistas y registraron las respuestas y fechas de participación en fichas individuales elaboradas en español; de esta manera, la organización de preguntas por grupos temáticos facilitó la comparación entre profesionales de una misma función y entre jueces, fiscales y abogados; por otro lado, el carácter abierto de las respuestas permitió conservar aclaraciones, discrepancias y observaciones sobre la formulación de las preguntas, ello sin reducir todas las opiniones a una posición uniforme.

La guía de análisis documental permitió registrar el fundamento jurídico del delito, los apartados relevantes de la motivación judicial y las pruebas relacionadas con las circunstancias económicas, así como el resultado procesal de cada caso; para ello, se examinaron siete textos de sentencias correspondientes a cinco expedientes locales y cinco casaciones nacionales; posteriormente, la información de las entrevistas fue contrastada con los documentos por temas relacionados con el objeto del estudio; en ese aspecto, se mantuvo la diferencia entre una apreciación profesional y lo efectivamente resuelto por un órgano jurisdiccional, puesto que el testimonio de un participante no acreditaba por sí solo el contenido de una decisión concreta.

C. Corpus documental y selección

El análisis documental comprendió cinco sentencias de casación de la Corte Suprema vinculadas con la imputación subjetiva y la capacidad de actuar en delitos de omisión de asistencia familiar; estas fueron las N.os 2267-2019/Huancavelica, del 7 de abril de 2021; 446-2022/Cusco, del 29 de noviembre de 2022; 1893-2022/Amazonas, del 26 de septiembre de 2023; 3063-2022/Ica, del 20 de junio de 2024; y 3104-2023/Lambayeque, del 21 de febrero de 2025; en conjunto, los pronunciamientos comprendieron circunstancias diferentes, como la privación de libertad, las enfermedades graves y la discapacidad, así como la relevancia de la notificación y las inferencias sobre la conducta omisiva; por ello, su selección permitió comparar razonamientos jurídicos y no medir la frecuencia con que esas situaciones se presentan en la jurisprudencia nacional.

Se analizaron cinco expedientes penales de Tarapoto: 01663-2023-79-2208-JR-PE-03, 01132-2023-28-2208-JR-PE-01, 00082-2021-24-2208-JR-PE-01, 00801-2025-66-2208-JR-PE-03 y 01064-2021-7-2208-JR-PE-01. Se dispuso de los textos completos de las sentencias de primera instancia de los cinco casos y de las sentencias de apelación de los dos primeros, lo que representa siete resoluciones judiciales distribuidas en cinco unidades de análisis correspondientes a expedientes. Los casos se incluyeron porque su motivación se refería al conocimiento del mandato alimentario, la capacidad de actuar, las circunstancias económicas o la atribución del dolo. Los documentos se compararon según el órgano jurisdiccional, la fecha de decisión, los fundamentos relevantes y el sentido de lo resuelto. La Tabla 1 sintetiza la composición del corpus de investigación y la función probatoria de cada Fuente

Tabla 1. Composición, procedencia y alcance probatorio del corpus de investigación.

Fuente	Cantidad	Procedencia documentada y periodo	Función analítica
Entrevistas a profesionales	15 entrevistas; 5 jueces, 5 fiscales y 5 abogados	Registros fechados de entrevistas con consentimiento; agosto-septiembre de 2026	Percepciones, posiciones doctrinales y desacuerdos; no constituye una encuesta regional representativa
Resoluciones de la Corte Suprema	5 casaciones (2021-2025)	Cinco resoluciones identificadas de la Corte Suprema emitidas entre 2021 y 2025	Motivación jurídica y sentido de lo resuelto; no representa un censo exhaustivo de casos nacionales
Expedientes de Tarapoto	5 expedientes; 7 sentencias al contabilizar por separado las 2 decisiones de apelación	Siete sentencias penales completas en PDF, correspondientes a cinco expedientes de Tarapoto; 2021-2025	Fundamentos judiciales de las siete sentencias; no comprende todas las actuaciones procesales de cada expediente

Nota: La unidad de análisis es el número de expediente (n = 5), incluso cuando se examinaron sentencias de primera y segunda instancia (siete sentencias en total). Todas las fechas corresponden a los documentos judiciales o registros de entrevistas identificados en el estudio

D. Análisis y triangulación

El análisis siguió cuatro operaciones vinculadas, con apoyo en el análisis temático (Braun y Clarke, 2006; Nowell et al., 2017). Primero, las respuestas a las 16 preguntas se organizaron en torno al conocimiento del mandato alimentario, la capacidad de cumplir durante el periodo imputado, el significado probatorio de la voluntad o intención y los fundamentos de la atribución penal; segundo, se compararon las respuestas codificadas de jueces, fiscales y abogados, conservando las discrepancias y posturas cautelosas en lugar de presentar un consenso numérico único. Tercero, se examinaron los hechos, fundamentos jurídicos, valoración de la prueba económica, vía procesal y resultado de las resoluciones judiciales; finalmente, se compararon los temas surgidos de las entrevistas con las casaciones de la Corte Suprema y las sentencias locales, manteniendo separadas las opiniones profesionales y las constataciones judiciales documentadas.

La triangulación se desarrolló mediante el contraste de tres fuentes de información: las interpretaciones de los profesionales, las casaciones de la Corte Suprema y las sentencias penales locales; por un lado, cada casación fue examinada considerando sus circunstancias fácticas y procesales, mientras que las opiniones de los participantes no fueron utilizadas como prueba de lo que había decidido un tribunal; asimismo, se conservaron las discrepancias y las respuestas que cuestionaron la formulación de determinadas preguntas; por otro lado, los pasajes citados en la versión inglesa del artículo se tradujeron desde las respuestas originales en español, diferenciando las citas textuales de los resúmenes presentados como paráfrasis.

Los estudios doctrinales, comparados y metodológicos permitieron comprender los debates jurídicos sobre los delitos de omisión, la exigibilidad de la asistencia familiar y la valoración de la prueba; asimismo, estos aportes ofrecieron elementos para interpretar las entrevistas y las decisiones judiciales seleccionadas dentro de una discusión más amplia sobre el derecho penal y la investigación sociojurídica; en ese punto, su utilización fue de carácter contextual, puesto que no reemplazaron los hechos documentados en las resoluciones ni las posiciones expresadas por los participantes del estudio.

E. Ética y confidencialidad

El consentimiento informado de los participantes fue documentado por escrito y sus respuestas se presentaron mediante códigos alfanuméricos vinculados con su función profesional; por esa razón, los nombres, las firmas y los datos de contacto contenidos en las fichas de entrevista no fueron incorporados al manuscrito; por otro lado, el análisis documental se sustentó en los textos de las resoluciones judiciales y describió únicamente las circunstancias necesarias para comprender su motivación jurídica; por ello, los hallazgos se limitaron a las razones consignadas en las decisiones y a las interpretaciones de los profesionales, sin realizar valoraciones biográficas sobre las partes procesales.

DISCUSIÓN

I. Obligaciones alimentarias, bienes jurídicos protegidos y dolo

La asistencia familiar constituye algo más que una promesa privada de pago, puesto que se trata de un deber previsto por la ley que, al encontrarse reconocido judicialmente, busca garantizar condiciones necesarias para la subsistencia de los beneficiarios; en relación con su incumplimiento, se generó una discusión sobre la protección de los niños y otras personas dependientes, así como sobre la eficacia de las resoluciones y los límites de la intervención penal; al respecto, Baldino y Romero (2022) explicaron que los elementos objetivos del delito de omisión de asistencia familiar en el Perú deben examinarse considerando el bien jurídico protegido, la naturaleza de la omisión y los límites de su criminalización; por otro lado, Gómez (2021) situó esta conducta dentro de su desarrollo normativo y jurisprudencial, sin reducirla a la prolongación de una deuda civil impaga.

Los estudios de otros países ofrecen puntos de comparación útiles, aunque sus sistemas jurídicos no son idénticos. Creț (2021) examina la protección de los intereses del derecho de familia mediante normas penales, mientras que Sitarz (2022) considera cómo se valoran los deberes familiares en supuestos de desatención. Las investigaciones sobre ejecución de obligaciones alimentarias también permiten comprender el contexto social; Cozzolino (2018) estudió las trayectorias asociadas al encarcelamiento por deudas de manutención infantil en Estados Unidos, y Meyer et al. (2020) identificaron asociaciones entre recursos económicos, medidas de ejecución y pagos posteriores en registros administrativos de Wisconsin. Más recientemente, Meyer et al. (2026) informaron de menores contribuciones alimentarias formales entre padres que habían estado encarcelados después del nacimiento de sus hijos, dentro de la población estudiada. Estos hallazgos ayudan a explicar la interacción entre las condiciones económicas y la ejecución de las obligaciones, pero no prueban el dolo conforme al derecho peruano; tampoco

pueden equipararse los procedimientos civiles estadounidenses por desacato al procesamiento penal previsto en el artículo 149 del Código Penal peruano (1991).

La protección de los beneficiarios de alimentos y los derechos de los imputados no deben presentarse como intereses contrapuestos imposibles de conciliar. Sancionar a quien carecía materialmente de posibilidades de cumplir implicaría el riesgo de sustituir la prueba de culpabilidad individual por la mera existencia de la deuda; sin embargo, exigir una forma indefinida de prueba sobre la voluntad interna también podría volver ineficaz la ejecución cuando existan pruebas de evasión deliberada. La cuestión consiste, por tanto, en proteger la obligación alimentaria e identificar simultáneamente los hechos y condiciones jurídicas que convierten su incumplimiento en una omisión penal dolosa. Ello requiere una valoración que considere tanto la legitimidad del bien jurídico protegido como los límites de la atribución de responsabilidad penal (Alexander y Ferzan, 2009; Vinelli y Sifuentes, 2019).

A diferencia de una notificación o de un pago registrado, el dolo no puede observarse directamente; debe inferirse de lo manifestado por la persona y de las circunstancias acreditadas mediante pruebas. Por tal motivo, adquiere especial importancia la manera en que el órgano jurisdiccional explica su inferencia. Mendiguri (2021) examina el empleo del razonamiento indiciario para acreditar estados mentales, mientras que Greco (2017) cuestiona si la prueba del conocimiento debe acompañarse siempre de un elemento volitivo independiente. Taylor (2004) aborda la importancia de distintas concepciones de la intención en el derecho penal alemán; Mañalich (2011, 2019) también examina la culpabilidad y la estructura jurídica de la imputación subjetiva. Estas perspectivas no son equivalentes, pero ayudan a explicar por qué las referencias a la intención pueden cumplir distintas funciones dentro de una resolución judicial.

En un delito de omisión, la ley exige una conducta determinada a quien tiene el deber de realizarla; sin embargo, la existencia de ese deber no significa que la persona haya podido ejecutarla en todo momento relevante. Valorar la capacidad de actuar implica examinar si la conducta exigida era materialmente posible, lo que difiere de probar la obligación jurídica o el elemento subjetivo del delito. Esta distinción resulta más evidente cuando una persona está privada de libertad o presenta una discapacidad grave; en tales situaciones, el conocimiento del deber no permite establecer, sin un examen adicional, que el imputado estuviera en condiciones de realizar la conducta esperada (De Lezica, 2022; Husak, 2022).

Greasley (2026) presenta una explicación teórica reciente acerca de cómo los deberes jurídicos y la culpabilidad condicionan la responsabilidad penal por las conductas omisivas. Su análisis no constituye una decisión judicial sobre los delitos peruanos de omisión de asistencia familiar; su utilidad aquí radica en aclarar por qué un deber legal identifica la conducta jurídicamente exigida, pero no resuelve si el imputado podía realizarla en las circunstancias atribuidas.

En las entrevistas se emplearon los términos «conocimiento» y «voluntad» de distintas maneras. Decir que un deudor «decidió no pagar» podría aludir a un requisito volitivo autónomo o a una inferencia derivada de los recursos y las conductas acreditadas; por tanto, cada respuesta se interpretó según la prueba y el significado jurídico que el participante le atribuía.

Los resultados indican que la discrepancia entre los enfoques cognitivos y volitivos suele relacionarse con aquello que las referencias judiciales a la voluntad pretenden demostrar. La teoría de Greco (2017), centrada en el conocimiento, cuestiona la necesidad de agregar un acto psicológico independiente de voluntad a la prueba de conocimiento (Laurenzo, 2023); otras posiciones continúan considerando la decisión, la disposición o la negativa consciente de la persona (Sotomayor, 2016). Estas diferencias también se observaron en las entrevistas. J1 y A1 otorgaron mayor protagonismo a la voluntad, mientras que J3 y J4 se concentraron en explicar el dolo a partir de circunstancias acreditadas; en consecuencia, el uso de expresiones parecidas no implica necesariamente que los participantes adoptaran la misma posición jurídica.

Las casaciones muestran por qué no basta una referencia abstracta a una teoría del dolo. La Casación N.º 3063-2022/Ica (2024) examinó el conocimiento del mandato junto con la posibilidad de ejecutar la conducta exigida; en cambio, las Casaciones N.os 446-2022/Cusco (2022) y 1893-2022/Amazonas (2023) advirtieron insuficiencia probatoria para la imputación subjetiva cuando el encarcelamiento generaba dudas serias acerca de la posibilidad de pago. La Casación N.º 3104-2023/Lambayeque (2025) trató un impedimento distinto, vinculado con limitaciones médicas graves. Estas resoluciones no demuestran que una teoría haya desplazado definitivamente a las demás; muestran la importancia de explicar la culpabilidad a partir de las circunstancias del caso concreto y de la conducta exigida por la ley.

II. Conocimiento y voluntad en las opiniones de los profesionales

Las entrevistas mostraron que los profesionales consideraban pruebas importantes el mandato judicial, la liquidación aprobada de pensiones devengadas, el requerimiento de pago y la notificación válida; sin embargo, no

todos estimaron que la notificación fuera suficiente para demostrar el dolo. J3 distinguió la prueba del conocimiento de la inferencia basada en la conducta y en los fundamentos de la sentencia. J4 explicó lo siguiente:

> *«La relación entre el conocimiento y la intención debe construirse mediante pruebas, porque un juez no puede presumir que quien conoce una obligación necesariamente quiere incumplirla». (J4, entrevista; versión en español)*

Varios fiscales también diferenciaron el conocimiento de la capacidad. F1 describió el conocimiento como indispensable, pero insuficiente si no se examinaba la posibilidad de cumplimiento; F2 distinguió la imposibilidad real del incumplimiento deliberado. Del mismo modo, A3 sostuvo que el conocimiento no implicaba necesariamente el deseo de desobedecer. Estas posiciones rechazan una inferencia automática, aunque no demuestran que exista acuerdo sobre una sola teoría del dolo.

Otros participantes enfatizaron la voluntad. J1 consideró necesarios los elementos cognitivo y volitivo, mientras que A1 también asignó a la voluntad un papel importante. J2 criticó el supuesto, contenido en una pregunta de la entrevista, de que la concepción «moderna» del dolo debía ser exclusivamente cognitiva; esta objeción se conservó en vez de presentarla como parte de un consenso.

> *«Según la doctrina aceptada en nuestro país, el dolo tiene dos elementos constitutivos: un elemento cognitivo y un elemento volitivo». (J1, entrevista; versión en español)*

Las casaciones también difieren en su énfasis. La N.º 3063-2022/Ica (2024) consideró la decisión de permanecer inactivo cuando era posible cumplir; la N.º 1893-2022/Amazonas (2023) consideró insuficientes la notificación y el impago cuando el encarcelamiento planteaba una verdadera duda sobre la capacidad económica. Ninguna de estas decisiones convierte la notificación en prueba concluyente del dolo.

III. Capacidad económica, carga de la prueba y periodo relevante

La capacidad económica no responde exactamente a la misma cuestión en todas las etapas de un proceso de alimentos. Cuando el juzgado de familia fija el monto, evalúa los recursos y posibilidades de la persona obligada; posteriormente, el juzgado penal puede necesitar determinar si el pago era realmente posible durante el periodo imputado. Otra cuestión consiste en cómo debe utilizarse la prueba de esa capacidad para decidir si se acreditó el dolo; considerar suficiente la valoración previa del juzgado de familia para ese fin pasaría por alto posibles cambios en las circunstancias del deudor. Por ello, debe mantenerse la distinción entre el periodo relevante y la finalidad probatoria de cada valoración (Casación N.º 446-2022/Cusco, 2022; Vinelli y Sifuentes, 2019).

El desempleo o la ausencia de un salario formal no excluyen automáticamente el dolo. La capacidad puede comprender ingresos informales, bienes y ahorros, mientras que la enfermedad o el encarcelamiento pueden limitar la posibilidad de cumplimiento. Por esta razón, la valoración debe referirse al periodo imputado y no presumir que los recursos permanecieron invariables después de la sentencia de alimentos (Casación N.º 446-2022/Cusco, 2022; Casación N.º 1893-2022/Amazonas, 2023).

La etapa procesal también importa. Un pago, un acuerdo o una aceptación posteriores pueden incidir en la pena y la reparación civil; no necesariamente demuestran que la persona pudiera cancelar la totalidad de las pensiones devengadas durante la omisión anterior. Por consiguiente, las sentencias de conformidad y las decisiones dictadas luego de un proceso contradictorio ofrecen diferentes niveles de detalle probatorio.

Otro tema consistió en determinar cuándo debía valorarse la capacidad económica. Los participantes explicaron que los recursos disponibles cuando se fijó inicialmente la pensión podían diferir de aquellos existentes durante un periodo posterior de pensiones devengadas impagas; F4 describió la importancia de ese cambio en los siguientes términos:

> *«También debe considerarse el tiempo, porque una persona pudo tener capacidad económica cuando se fijó la pensión alimenticia y, posteriormente, encontrarse en una situación distinta». (F4, entrevista; versión en español)*

Los participantes se refirieron a ingresos, empleo, propiedades, historias clínicas, encarcelamiento y responsabilidades frente a familiares dependientes. A2 y J5 insistieron en que la imposibilidad económica debía sustentarse con pruebas objetivas y no con una simple afirmación. La cuestión no era determinar si las dificultades económicas excluyen siempre la responsabilidad, sino cuándo y cómo podían verificarse las circunstancias alegadas.

Las casaciones ofrecieron ejemplos concretos. La N.º 446-2022/Cusco (2022) trató el encarcelamiento sin pruebas de recursos disponibles durante la reclusión; la N.º 2267-2019/Huancavelica (2021) destacó la conducta exigida y la capacidad individual para realizarla; la N.º 3104-2023/Lambayeque (2025) abordó una discapacidad grave y una enfermedad; y la N.º 1893-2022/Amazonas (2023) identificó una prueba insuficiente de capacidad pese a la notificación.

Las sentencias examinadas no establecieron que la pobreza, la enfermedad o el encarcelamiento excluyan automáticamente la responsabilidad penal; por el contrario, exigieron valorar los impedimentos acreditados y las condiciones reales para cumplir durante el periodo imputado; sobre este punto, la Casación N.º 446-2022/Cusco (2022) también diferenció la valoración económica realizada anteriormente por el juzgado de familia de aquella prueba necesaria para atribuir el dolo en el proceso penal; ello respecto de una obligación cuyo cumplimiento debía examinarse de acuerdo con las circunstancias concretas de la persona investigada.

Los entrevistados mostraron posiciones diferentes respecto de las cargas probatorias; al respecto, J1 partió de una presunción que admitía prueba en contrario, según la cual las personas adultas generalmente trabajan para sostener a sus dependientes, y cuestionó que se exigiera a la Fiscalía descartar todas las excusas hipotéticas; sin embargo, las casaciones seleccionadas no respaldaron de manera uniforme ese criterio; por ello, la distribución de la prueba y la suficiencia de los elementos presentados continuaron siendo aspectos de controversia, sin que pudiera atribuirse una misma interpretación a todos los participantes o pronunciamientos.

Por otro lado, algunos participantes destacaron que correspondía al Ministerio Público acreditar la existencia del delito y al órgano jurisdiccional valorar tanto la prueba de cargo como la de descargo; en ese aspecto, J3, J4 y varios fiscales relacionaron la intención con los recursos disponibles, el periodo examinado y la continuidad del incumplimiento; asimismo, A4 advirtió que presumir la voluntad del imputado solamente por la falta de pago podía afectar el principio de culpabilidad; estas posiciones permitieron reconocer que la obligación alimentaria y su incumplimiento no eliminan la necesidad de examinar los elementos de la responsabilidad penal.

La conducta posterior al incumplimiento también generó diferencias entre los participantes; al respecto, J1 distinguió el pago tardío que podía considerarse al determinar la pena del dolo que debía examinarse al momento de la omisión; por otro lado, algunos entrevistados atribuyeron relevancia a los depósitos parciales, los acuerdos y las conductas evasivas, aunque su significado dependía del momento en que ocurrieron; de esa manera, se comprendió que una reparación posterior no demostraba automáticamente que el obligado hubiera dispuesto de capacidad económica durante todo el periodo anterior.

Asimismo, J2 precisó que su experiencia procesal no le permitía generalizar de manera fiable sobre la práctica judicial de todo el Distrito Judicial de San Martín; por ello, esas respuestas fueron consideradas apreciaciones doctrinales y profesionales de alcance limitado, sin presentarlas como prueba de la forma en que habitualmente resuelven los tribunales de la región; de este modo, se mantuvo la diferencia entre la experiencia individual del entrevistado y el contenido documentado de las decisiones judiciales.

Tabla 2. Evidencia seleccionada de las entrevistas y distinciones que permite establecer

Código de entrevista	Posición expresada en la entrevista (paráfrasis en español)	Importancia analítica
J1	El dolo requiere elementos cognitivo y volitivo; el imputado debe presentar pruebas de la imposibilidad de pago alegada.	Posición que exige voluntad separada; énfasis en la carga explicativa de la defensa.
J2	La premisa de que el concepto moderno de dolo es exclusivamente cognitivo es debatida; no siempre puede generalizarse la práctica regional a partir de la experiencia directa.	Cuestiona el planteamiento de la entrevista y advierte sobre las generalizaciones.
J3	El conocimiento se acredita mediante el mandato y su notificación; la intención se infiere de circunstancias externas que deben explicarse en la sentencia.	Distingue la prueba de la notificación de la inferencia de dolo.
J4	Conocer una obligación no significa necesariamente querer incumplirla.	Cuestionó que el conocimiento de la obligación permitiera inferir automáticamente la voluntad.
F1	El conocimiento del deber fue considerado indispensable, aunque insuficiente si no se examinaba la posibilidad de cumplir.	Relacionó el conocimiento de la obligación con la posibilidad práctica de realizar la conducta exigida.
F4	La capacidad económica del obligado podía modificarse después de fijarse la pensión alimenticia.	Exigió valorar la capacidad económica respecto del periodo atribuido al imputado.
A2	La imposibilidad debe ser real y estar acreditada, no simplemente alegada.	Cuestionó tanto la atribución automática de culpabilidad como las excusas que no contaban con sustento.
A4	Presumir la voluntad únicamente por el impago puede afectar la responsabilidad subjetiva.	Relacionó la discusión con el principio de culpabilidad y las exigencias de prueba.

Nota. J = juez; F = fiscal; A = abogado. La información de la tabla resume mediante paráfrasis las respuestas registradas originalmente en español; las comillas utilizadas en el texto principal identifican extractos presentados como citas textuales en la versión inglesa. Los ejemplos muestran interpretaciones diferentes, sin que ello permita establecer su prevalencia numérica.

Mendiguri (2021) explicó la importancia de la prueba indiciaria cuando los órganos jurisdiccionales valoran estados mentales; en tal sentido, el dolo no puede observarse directamente, por lo que corresponde identificar los hechos acreditados y explicar de qué manera permiten formular una inferencia; para ello, pueden considerarse las comunicaciones, los recursos disponibles y los intentos de pago, así como la disposición de bienes o las conductas posteriores a la notificación; sin embargo, cada circunstancia necesita examinarse según su contexto, puesto que un pago reducido puede demostrar la existencia de algunos recursos, pero no la capacidad para cancelar toda la deuda; de igual manera, un acuerdo de pagos futuros puede expresar la intención de subsanar el incumplimiento sin acreditar la capacidad económica anterior; por ello, se requiere diferenciar la prueba de culpabilidad de la sola existencia de la deuda, sin exigir tampoco medios probatorios imposibles de obtener.

El periodo al que corresponde la prueba resultó especialmente importante para valorar la capacidad económica; respecto a ello, el proceso de alimentos establece la obligación y el monto que debe pagarse, mientras que el proceso penal examina la conducta atribuida al imputado, tratándose de cuestiones relacionadas, pero que no cumplen la misma función; por otro lado, el expediente de familia puede acreditar el deber alimentario y determinadas actuaciones procesales, sin describir necesariamente los recursos disponibles en una fecha posterior; a partir de ello, los cambios en el empleo, las enfermedades y las situaciones de reclusión, así como otras circunstancias económicas, deben examinarse cuando resulten relevantes para determinar la posibilidad de cumplir durante el periodo investigado (Baldino y Romero, 2022; Vinelli y Sifuentes, 2019).

Lo anterior no significó que la pobreza excluyera automáticamente la responsabilidad penal, puesto que la culpabilidad requiere sustento probatorio y no puede inferirse de la sola situación económica de una persona; en cuanto a la prueba, el Ministerio Público debe acreditar el delito, aunque ello tampoco exige descartar previamente todas las excusas hipotéticas; asimismo, el órgano jurisdiccional necesita valorar los elementos imputados junto con las circunstancias del expediente que puedan cuestionarlos; respecto a ello, la preocupación de J1 por una carga ilimitada para la Fiscalía mostró diferencias frente a quienes dieron mayor importancia a la comprobación objetiva; por consiguiente, esta discrepancia exigió una valoración debidamente motivada conforme a las reglas procesales aplicables, sin presentar como un acuerdo general aquello que fue discutido por los participantes.

Los casos examinados también mostraron que afirmar que una persona tenía «capacidad de pago» podía resultar impreciso; por ejemplo, encontrarse en condiciones de buscar empleo no significaba disponer del dinero necesario para cancelar inmediatamente las pensiones acumuladas, así como poseer bienes tampoco demostraba que estos pudieran utilizarse dentro del plazo exigido; por otro lado, los ingresos informales y la ocultación deliberada de recursos podían adquirir relevancia aun cuando el expediente no registrara un salario formal; por ello, correspondía examinar si la prueba presentada por el Ministerio Público acreditaba una posibilidad real de cumplir en el momento pertinente; esta valoración debía diferenciarse tanto del reproche moral por el impago como de los efectos de las reparaciones realizadas posteriormente.

Esta distinción también resultó útil al revisar investigaciones sociales realizadas en otros países; al respecto, los datos administrativos de Estados Unidos mostraron relaciones entre las medidas de ejecución, los recursos vinculados con el empleo y los pagos alimentarios posteriores, aunque esos resultados no demostraron la intención subjetiva de un imputado en particular (Meyer et al., 2020). Asimismo, Cozzolino (2018) identificó patrones sociales asociados con la detención por deudas de manutención infantil, mientras que Meyer et al. (2026) examinaron la relación entre el encarcelamiento y los aportes alimentarios formales e informales; en ese punto, se precisó que dichos estudios corresponden a contextos jurídicos y sociales diferentes y no examinan el artículo 149 del Código Penal peruano (1991); su utilidad consistió en mostrar que las limitaciones económicas o los resultados de la ejecución no pueden confundirse con la prueba de responsabilidad penal individual.

IV. Casaciones de la Corte Suprema y práctica judicial de Tarapoto

Las cinco casaciones examinadas comprendieron circunstancias diferentes, entre ellas situaciones de encarcelamiento y discapacidad; sin embargo, permitieron discutir un aspecto común: si el imputado tenía la posibilidad real de realizar la conducta jurídicamente exigida; por ello, la Tabla 3 presentó los hechos y las decisiones de cada caso de forma diferenciada, sin asumir que todos los pronunciamientos constituyeran precedentes idénticos ni que los impedimentos alegados produjeran automáticamente la exclusión de responsabilidad penal.

Tabla 3. Lectura comparativa de las cinco casaciones seleccionadas de la Corte Suprema

Decisión	Circunstancia jurídicamente relevante	Aporte al análisis
2267-	La situación del imputado exigió	La omisión presupuso una conducta

2019/Huancavelica (2021; fundamento 2)	examinar su capacidad individual para actuar, considerando también los efectos de la privación de libertad.	jurídicamente exigida que pudiera realizarse razonablemente.
446-2022/Cusco (2022; fundamentos 15-16)	El imputado permanecía privado de libertad y la Fiscalía no acreditó que dispusiera de recursos para pagar las pensiones devengadas requeridas.	La valoración económica realizada por el juzgado de familia no sustituyó las pruebas necesarias para examinar la imputación penal subjetiva.
1893-2022/Amazonas (2023; fundamentos 7, 9, 11-12)	El imputado estaba encarcelado y el razonamiento ordinario se había sustentado en el conocimiento del requerimiento y la falta de pago.	El conocimiento del mandato no acreditó por sí solo el elemento subjetivo en las circunstancias examinadas.
3063-2022/Ica (2024; fundamentos 10, 12)	La Corte examinó una obligación alimentaria conocida y la decisión de continuar inactivo pese a la posibilidad de cumplir.	El dolo en las omisiones se examinó considerando el conocimiento y la decisión de mantener la inactividad cuando era posible actuar.
3104-2023/Lambayeque (2025; fundamentos 15, 20-22)	La discapacidad grave y los impedimentos médicos eran anteriores al requerimiento, mientras que la capacidad atribuida para generar ingresos carecía de respaldo suficiente.	La capacidad individual de actuar exigió respaldo en hechos acreditados, sin presumir posible una conducta materialmente imposible.

Nota. Se diferenciaron las circunstancias y los resultados procesales de cada caso; el encarcelamiento y la discapacidad no fueron considerados impedimentos automáticos para atribuir responsabilidad penal.

La lectura conjunta de la Casación N.º 3063-2022/Ica (2024) y de las N.os 446-2022/Cusco (2022) y 1893-2022/Amazonas (2023) permitió diferenciar el conocimiento del mandato y la conducta asumida de la posibilidad real de cumplir; asimismo, la Casación N.º 3104-2023/Lambayeque (2025) examinó una discapacidad documentada como circunstancia relevante para el periodo investigado; por ello, los tribunales debían identificar los hechos que sustentaban la capacidad de actuar antes de formular una inferencia de culpabilidad, ello sin considerar suficiente la existencia del incumplimiento por sí solo.

Los cinco expedientes penales de Tarapoto mostraron diferencias en la forma en que las decisiones relacionaron la notificación, la conducta y la capacidad económica; al respecto, dos expedientes comprendieron recursos de apelación, uno incluyó aceptación de cargos con controversia sobre la pena y la reparación, mientras que otros dos concluyeron mediante conformidad o conclusión anticipada; bajo esa idea, estas particularidades procesales influyeron en el contenido de la motivación que podía examinarse; por ello, la Tabla 4 presentó cada expediente de manera separada, sin interpretar que todos habían sido resueltos mediante un mismo procedimiento.

Tabla 4. Patrones identificados en los cinco expedientes penales de Tarapoto

Expediente local	Característica procesal	Prueba y límite interpretativo
01663-2023-79-2208-JR-PE-03	Sentencia de primera instancia, Resolución 10 (13 de junio de 2024); apelación, Resolución 17 (16 de enero de 2025).	El juzgado consideró la notificación y un depósito parcial, rechazó reevaluar los recursos económicos y, aun así, afirmó que era posible cumplir (fundamentos probatorios de primera instancia, incluido el 6.6.8); la apelación confirmó la decisión tras examinar pagos controvertidos (fundamentos 2.2.9-2.2.10).
01132-2023-28-2208-JR-PE-01	Sentencia de primera instancia (10 de enero de 2024); Resolución de apelación 23 (31 de julio de 2024).	La apelación examinó una alegada inimputabilidad vinculada con discapacidades auditivas y del habla, así como la comprensión del proceso por el imputado (fundamentos 2.2.8-2.2.9); esto difiere de probar recursos para pagar alimentos.
00082-2021-24-2208-JR-PE-01	Sentencia, Resolución 4 (9 de septiembre de 2021); aceptación parcial de cargos.	El imputado aceptó los cargos, pero no se alcanzó acuerdo sobre la pena y la reparación civil; la audiencia continuó respecto de estas cuestiones y se impuso una pena privativa de libertad. Ello no equivale a una conformidad total sobre todos los extremos.
00801-2025-66-	Sentencia de conformidad,	El juzgado examinó un acuerdo de conclusión

2208-JR-PE-03	Resolución 4 (3 de septiembre de 2025).	anticipada; un depósito posterior y un cronograma de pagos no acreditan por sí solos recursos disponibles durante toda la omisión anterior.
01064-2021-7-2208-JR-PE-01	Sentencia de conformidad, Resolución 3 (15 de septiembre de 2021).	La sentencia registró desempleo, familiares dependientes y condiciones acordadas para una reparación futura; los medios para pagar cuotas posteriores difieren de la capacidad económica durante el periodo original de omisión.

Nota. Se revisaron siete resoluciones judiciales originales correspondientes a cinco expedientes; en los casos 01663-2023 y 01132-2023, las sentencias de primera y segunda instancia se consideraron conjuntamente como una sola unidad de análisis por expediente. Las referencias a apartados y fundamentos corresponden a las propias resoluciones.

En el expediente 01663-2023, la sentencia de primera instancia del 13 de junio de 2024 examinó la notificación y la existencia de un depósito parcial; sin embargo, no volvió a valorar los recursos económicos del imputado y consideró que había tenido posibilidad de cumplir; por otro lado, el órgano de apelación revisó pagos que fueron materia de controversia y confirmó la condena el 16 de enero de 2025; por ello, estos datos no permitieron afirmar automáticamente que hubiera existido un error jurídico, sino que plantearon la necesidad de examinar de qué manera se fundamentó la capacidad económica correspondiente al periodo imputado.

El expediente 01132-2023 comprendió la alegación de discapacidades auditivas y del habla, presentadas en el marco de un cuestionamiento sobre la imputabilidad y la comprensión de las actuaciones procesales; al respecto, el órgano de apelación examinó las condiciones de interpretación durante el proceso y confirmó la condena; sin embargo, comprender las actuaciones judiciales o cumplir los presupuestos de imputabilidad no demostraba necesariamente la disponibilidad de recursos para pagar una obligación alimentaria; por esta razón, resultó importante distinguir las condiciones para participar y responder en el proceso de aquellas relacionadas con la capacidad económica.

En el expediente 00082-2021, el imputado aceptó los cargos, aunque la pena y la reparación civil continuaron siendo materia de controversia, y finalmente se impuso una pena privativa de libertad; por otro lado, el expediente 00801-2025 concluyó mediante conclusión anticipada, con pagos y cuotas, mientras que el 01064-2021 registró desempleo, familiares dependientes y un acuerdo sobre pagos futuros; sobre este punto, los acuerdos y actuaciones posteriores permitieron conocer determinadas respuestas frente a la obligación, pero no reconstruyeron por sí solos la capacidad económica disponible durante todo el periodo anterior al presunto incumplimiento.

Las sentencias locales permitieron reconocer que los casos con controversia probatoria, aceptación parcial de cargos y conformidad no presentan idénticas condiciones procesales; por ejemplo, en el expediente 00082-2021 el imputado aceptó los cargos, pero mantuvo la discusión sobre la pena y la reparación civil, por lo que esos extremos fueron examinados separadamente; asimismo, los expedientes 00801-2025 y 01064-2021 fueron resueltos mediante procedimientos acordados, mientras que los casos 01663-2023 y 01132-2023 comprendieron sentencias de primera instancia revisadas en apelación; a partir de ello, se comprendió que las resoluciones no desarrollaron necesariamente el dolo y la capacidad económica con el mismo nivel de detalle, puesto que su motivación debía valorarse considerando el procedimiento seguido en cada expediente.

Las fuentes utilizadas cumplieron funciones distintas dentro de la investigación; en particular, una casación permitió examinar criterios jurídicos, una sentencia local mostró cómo determinados hechos fueron utilizados para sustentar una decisión y una entrevista recogió las apreciaciones de un profesional; por ello, la triangulación (Nowell et al., 2017) exigió conservar estas diferencias y no utilizar un acuerdo procesal como si demostrara una intención existente en un momento anterior; asimismo, el contraste de las fuentes permitió comprender el problema sin atribuir a todas ellas un mismo valor probatorio.

Esta distinción también tuvo importancia al examinar casos de otros sistemas jurídicos, puesto que las aceptaciones de cargos, los acuerdos y las conductas posteriores pueden ser valorados por tribunales de diferentes países, aunque sus consecuencias no son necesariamente las mismas; por esa razón, el estudio planteó una pregunta útil para la comparación sin proponer la incorporación de una disposición extranjera: ¿qué demuestra realmente una conducta posterior sobre la capacidad y la intención de una persona al momento de incumplir el deber?; a partir de ello, se comprendió que responder esta cuestión requiere examinar las circunstancias del caso y no limitar el análisis a la existencia de un acuerdo.

V. Triangulación, marco interpretativo y limitaciones

Las tres fuentes coinciden en la importancia de una obligación alimentaria establecida y del conocimiento del requerimiento de pago; no obstante, difieren en la manera de explicar la voluntad, la presentación de pruebas

económicas y el significado de la conducta posterior. La posición de J1 se diferencia de las de J3, J4, F1 y F4 en aspectos que también aparecen en las casaciones: conocer un requerimiento puede constituir una prueba importante, pero no resuelve todas las cuestiones relativas a enfermedades, encarcelamiento o modificaciones en los recursos. Las resoluciones de Tarapoto agregan otro aspecto, pues el procedimiento seguido determina cuánto razonamiento se encuentra expresamente desarrollado en la sentencia escrita.

Ninguna entrevista por sí sola establece un consenso nacional acerca del dolo, y cinco casaciones de la Corte Suprema no permiten determinar con qué frecuencia los órganos jurisdiccionales inferiores siguen una determinada posición. Lo que sí muestra el material seleccionado es que los profesionales y tribunales utilizan términos como conocimiento, intención, voluntad y capacidad con distintas finalidades probatorias; en este contexto, afirmar que el deudor «no quiso cumplir» puede hacer referencia a un requisito subjetivo autónomo, a una inferencia derivada de la conducta externa o simplemente a la persistencia del impago. Cada significado exige una explicación jurídica distinta. La Tabla 5 resume estas convergencias, divergencias y limitaciones probatorias de las tres fuentes.

Tabla 5. Triangulación de las opiniones profesionales y de los materiales judiciales seleccionados

Aspecto	Opiniones de los entrevistados	Materiales de la Corte Suprema	Materiales de Tarapoto y sus límites
Conocimiento del mandato	Jueces, fiscales y abogados señalaron como centrales la notificación y el requerimiento judicial; discreparon sobre si acreditaban la voluntad.	La Casación 3063-2022/Ica (2024) examinó el conocimiento junto con la posibilidad de ejecutar la conducta exigida.	Las sentencias locales se apoyaron en notificaciones y pensiones devengadas; ninguno de estos elementos por sí solo demuestra capacidad práctica o dolo.
Capacidad durante el periodo imputado	J3-J5 y varios fiscales destacaron los recursos actuales y verificables; J1 enfatizó la carga explicativa del imputado.	Las Casaciones 446-2022/Cusco (2022) y 3104-2023/Lambayeque (2025) examinaron impedimentos excepcionales e insuficiencias probatorias.	Los expedientes locales variaron en la atención prestada a ingresos, salud y empleo; los acuerdos posteriores no prueban liquidez pasada sin corroboración.
Significado de las expresiones volitivas	J1 y A1 defendieron un papel destacado de la voluntad; otros participantes consideraron la conducta como fundamento probatorio de una inferencia.	La Casación 1893-2022/Amazonas (2023) exigió algo más que la notificación ante circunstancias de encarcelamiento.	Las referencias a la negativa de pago o a la aceptación de cargos cumplieron funciones probatorias diferentes según los hechos y el procedimiento.
Efecto de la vía procesal	Los entrevistados distinguieron la prueba del delito de la conducta posterior relevante para la pena o la reparación.	Las casaciones revisan cuestiones jurídicas y probatorias surgidas en casos controvertidos.	Los expedientes 00082-2021, 00801-2025 y 01064-2021 concluyeron mediante aceptación de cargos o conformidad; la brevedad de sus resoluciones no equivalió a un juicio probatorio contradictorio.

Nota. La tabla integró tres tipos de evidencia, respetando sus funciones jurídicas y empíricas; por ello, la comparación fue cualitativa y no permitió medir la prevalencia de determinada postura entre los órganos jurisdiccionales de la región.

Los hallazgos permitieron proponer una secuencia interpretativa de cuatro etapas; la primera consistió en establecer el deber jurídico y su comunicación, para lo cual el órgano jurisdiccional debía identificar la obligación alimentaria vigente, la liquidación pertinente de pensiones devengadas y los documentos que acreditaban el conocimiento del requerimiento por parte del imputado; con ello, esta revisión permitió reconocer la base formal de la omisión y las circunstancias que sustentaron el conocimiento del mandato; sin embargo, ello no significó que la existencia del deber y su notificación permitieran presumir automáticamente todos los demás elementos de la responsabilidad penal.

La segunda etapa consistió en reconstruir la posibilidad real de cumplimiento durante el periodo imputado; para ello, correspondía valorar el importe requerido y el tiempo disponible, así como las circunstancias acreditadas que podían facilitar o impedir el pago; en cuanto a esas circunstancias, el empleo, los ingresos y los bienes del obligado,

junto con situaciones de encarcelamiento o limitaciones médicas, podían resultar relevantes según su relación con el periodo y la obligación concreta; por otro lado, la información del proceso de familia debía mantenerse como un antecedente importante, sin considerar que describiera de manera definitiva la capacidad económica de una fecha posterior.

La tercera etapa se relacionó con la evaluación de la conducta externa que podía sustentar una inferencia sobre el elemento subjetivo; en tal sentido, el órgano jurisdiccional debía examinar los pagos documentados, las comunicaciones y las posibles evasiones, así como otros actos objetivamente acreditados, contrastando las explicaciones alternativas con las pruebas disponibles; por ello, afirmar que una persona «no quiso pagar» no constituía por sí solo una demostración suficiente; la motivación necesitaba explicar si esa expresión correspondía a la prueba de un requisito volitivo independiente, de acuerdo con el derecho aplicable, o si se utilizaba para describir una inferencia derivada de los hechos.

Finalmente, la cuarta etapa comprendió una motivación individualizada y la diferenciación de las consecuencias procesales; para ello, la decisión debía explicar cómo se relacionaban el deber alimentario, el conocimiento del mandato, la capacidad económica y la conducta acreditada con la atribución del dolo; asimismo, correspondía distinguir los hechos relevantes para determinar la responsabilidad penal de aquellos que influían principalmente en la pena, la reparación civil o los acuerdos posteriores; por consiguiente, estas cuatro etapas fueron planteadas como un marco conceptual para valorar las pruebas y no como un sistema de prueba legal tasada ni un mecanismo para predecir decisiones judiciales.

El enfoque propuesto buscó proteger a los beneficiarios de las obligaciones alimentarias y, al mismo tiempo, evitar imputaciones penales sin respaldo probatorio; ello no significó justificar una negativa deliberada a mantener a personas dependientes ni establecer una exigencia probatoria más elevada por tratarse de un delito de impago; por el contrario, se consideró necesario que el órgano jurisdiccional explicara cómo los hechos acreditados permitían comprobar los elementos objetivos y subjetivos del delito; por lo tanto, la protección de la familia y el principio de culpabilidad podían examinarse conjuntamente, sin presentarlos como finalidades necesariamente incompatibles (Casación N.º 446-2022/Cusco, 2022; Creț, 2021; Sitarz, 2022).

La investigación comparó tres fuentes que respondieron a finalidades probatorias diferentes: entrevistas realizadas a profesionales del derecho, cinco casaciones nacionales y siete textos de sentencias vinculadas con cinco expedientes locales; a partir de ello, el contraste permitió reconocer discrepancias sobre la comprensión del dolo y diferencias relacionadas con los procedimientos seguidos; asimismo, se conservaron las posiciones matizadas y aquellas que no coincidieron con la mayoría de los participantes; por ello, las entrevistas no fueron presentadas como si constituyeran constataciones judiciales de los hechos examinados en los expedientes.

Los resultados se limitaron a los participantes y documentos seleccionados, sin representar a todos los órganos jurisdiccionales de San Martín; en cuanto a la selección, los quince profesionales y las diez unidades documentales fueron escogidos por su pertinencia para el análisis cualitativo y no mediante un procedimiento de representatividad estadística; asimismo, algunas preguntas presentaron el conocimiento y la voluntad como posiciones contrapuestas, formulación que fue cuestionada por determinados entrevistados; por otro lado, las entrevistas de 2026 incluyeron valoraciones retrospectivas de sentencias emitidas entre 2021 y 2025, mientras que las siete resoluciones locales no contenían todas las actuaciones de cada expediente; ello impidió calcular frecuencias o establecer afirmaciones generales sobre los recursos de los imputados; por consiguiente, se consideró pertinente que futuras investigaciones diferenciaran los procesos contradictorios de aquellos resueltos mediante conformidad.

CONCLUSIONES

Las entrevistas y sentencias seleccionadas permitieron concluir que conocer una obligación alimentaria ordenada judicialmente resultó importante para examinar el dolo; sin embargo, la notificación y la existencia de una deuda impaga no demostraron por sí solas la responsabilidad penal del imputado; en ese punto, los profesionales expresaron posiciones diferentes sobre la necesidad de acreditar la voluntad como un elemento independiente y sobre la valoración de las alegaciones de imposibilidad económica; estas discrepancias constituyeron uno de los hallazgos de la investigación; por ello, cuando una sentencia utilizó la expresión «negativa consciente», correspondió examinar los hechos y argumentos que sustentaron dicha afirmación, sin atribuirle automáticamente un mismo significado jurídico en todos los casos.

Las cinco casaciones nacionales examinaron circunstancias fácticas distintas, aunque permitieron reconocer la importancia de revisar la posibilidad de cumplir la conducta exigida en cada situación concreta; por otro lado, los expedientes de Tarapoto mostraron que el procedimiento utilizado también influyó en el desarrollo de los fundamentos judiciales; por ejemplo, una sentencia dictada después de un juicio contradictorio no contenía necesariamente el mismo examen de la prueba que otra emitida mediante conformidad; asimismo, un acuerdo de

pago posterior al incumplimiento no acreditó por sí solo que el imputado hubiera tenido capacidad económica durante el periodo anterior que fue materia de investigación.

El principal aporte de la investigación consistió en diferenciar la obligación alimentaria exigible de la posibilidad práctica de cumplir durante el periodo imputado, así como el significado de la conducta externa y los medios utilizados para inferir el dolo; en ese aspecto, examinar por separado estos elementos permitió plantear una valoración más precisa de la responsabilidad penal sin desconocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias; no obstante, los resultados se refirieron únicamente a los quince profesionales y a las diez unidades documentales seleccionadas; por ello, no permitieron afirmar cómo determinan el dolo todos los tribunales del Perú ni demostrar que exista un único modelo de dolo adoptado de manera general.

Acknowledgements

Contribuciones de los autores

El marco conceptual y la formulación del problema estuvieron a cargo de María Teresa Flores Cenepo y Gino Marcelo Mendoza Gonzales. El enfoque metodológico y la supervisión del proceso de investigación fueron desarrollados por Jonnathan Pedro Sánchez Falcón, en calidad de asesor. El procesamiento y la sistematización cualitativa de los datos de entrevistas y casaciones fueron realizados conjuntamente por María Teresa Flores Cenepo y Gino Marcelo Mendoza Gonzales. La gestión de los datos estuvo a cargo de ambos investigadores, con la orientación metodológica del asesor. El borrador inicial del manuscrito fue redactado por María Teresa Flores Cenepo y Gino Marcelo Mendoza Gonzales, mientras que el análisis crítico, la revisión y la edición final estuvieron a cargo de Jonnathan Pedro Sánchez Falcón, con la participación de ambos investigadores. Todos los autores leyeron y aprobaron la versión final del manuscrito.

Financiamiento

Esta investigación fue autofinanciada por los autores y no recibió financiamiento externo de ninguna institución o subvención.

Agradecimiento

Los autores expresan su sincero agradecimiento a la Universidad César Vallejo (Campus Tarapoto), así como a los Quince jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial de San Martín cuya valiosa experiencia profesional hizo posible el desarrollo de este estudio.

7. Author Declaration

Originality of the work: Los autores declaran que el presente artículo es original, que no ha sido publicado previamente ni se encuentra sometido simultáneamente a evaluación en otra revista.

Conflictos de intereses

Los autores declaran que no tienen intereses financieros ni personales contrapuestos que pudieran haber influido en los resultados o interpretaciones del presente artículo.

References

1. Alexander, L., & Ferzan, K. K. (2009). *Crime and culpability: A theory of criminal law*. Cambridge University Press. https://doi.org/10.1017/CBO9780511804595
2. Baldino, N., & Romero, D. G. (2022). El delito de omisión de asistencia familiar: Análisis del tipo objetivo. *Revista Oficial del Poder Judicial, 14*(18), 173–214. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.82
3. Braun, V., & Clarke, V. (2006). Using thematic analysis in psychology. *Qualitative Research in Psychology, 3*(2), 77–101. https://doi.org/10.1191/1478088706qp063oa
4. Casación N.º 446-2022/Cusco. (2022, 29 de noviembre). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/12/Casacion-446-2022-Cusco-LPDerecho.pdf
5. Casación N.º 1893-2022/Amazonas. (2023, 26 de septiembre). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/09/Casacion-1893-2022-Amazonas-LPDerecho.pdf
6. Casación N.º 2267-2019/Huancavelica. (2021, 7 de abril). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Casacion-2267-2019-Huancavelica-LP.pdf
7. Casación N.º 3063-2022/Ica. (2024, 20 de junio). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ab0db804050e2a19a6c9ae9e95470c5/Casaci%C3%B3n+3063-2022.pdf?MOD=AJPERES

8. Casación N.º 3104-2023/Lambayeque. (2025, 21 de febrero). *Sentencia de casación*. Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/02/Casacion-3104-2023-Lambayeque-LPDerecho.pdf
9. Código Penal. (1991). *Decreto Legislativo N.º 635*. https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=635&xTipoNorma=3
10. Cozzolino, E. (2018). Public assistance, relationship context, and jail for child support debt. *Socius: Sociological Research for a Dynamic World, 4*, 1–25. https://doi.org/10.1177/2378023118757124
11. Creț, D. C. (2021). Defending family law values via criminal law norms. *AGORA International Journal of Juridical Sciences, 15*(2), 17–28. https://doi.org/10.15837/aijjs.v15i2.4654
12. De Lezica, M. J. R. (2022). ¿Hay delitos de omisión? Un malentendido pendiente. *Prudentia Iuris*, (93), 231–248. https://doi.org/10.46553/prudentia.93.2022.pp.231-248
13. Gómez, Á. (2021). Análisis de las modificaciones normativas y jurisprudenciales del delito de omisión de asistencia familiar. *Ius Vocatio, 4*(4), 99–117. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.543
14. Greasley, K. (2026). How omissions aren't special. *Criminal Law and Philosophy, 20*(1), 121–134. https://doi.org/10.1007/s11572-023-09711-6
15. Greco, L. (2017). Dolo sin voluntad. *Nuevo Foro Penal, 13*(88), 10–38. https://doi.org/10.17230/nfp.13.88.1
16. Husak, D. (2022). Larry Alexander and Kimberly Kessler Ferzan on omissions and normative ignorance: A critical reply. *Criminal Law and Philosophy, 16*(3), 441–454. https://doi.org/10.1007/s11572-020-09559-0
17. Laurenzo, P. (2023). Los componentes del dolo: Respuestas desde una teoría del conocimiento. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, (37), 95–116. https://rpcp.pe/index.php/RPCP/article/view/120
18. Mañalich, J. P. (2011). El delito como injusto culpable: Sobre la conexión funcional entre el dolo y la consciencia de la antijuridicidad en el derecho penal chileno. *Revista de Derecho (Valdivia), 24*(1), 87–115. https://doi.org/10.4067/S0718-09502011000100005
19. Mañalich, J. P. (2019). Tentativa, error y dolo. Una reformulación normológica de la distinción entre tentativa y delito putativo. *Política Criminal, 14*(27), 296–375. https://doi.org/10.4067/S0718-33992019000100296
20. Mendiguri, D. R. (2021). El razonamiento indiciario para probar los estados mentales. La realidad psicológica del dolo a través de indicios. *Ius Vocatio, 4*(4), 119–133. https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v4i4.554
21. Meyer, D. R., Cancian, M., & Waring, M. K. (2020). Use of child support enforcement actions and their relationship to payments. *Children and Youth Services Review, 108*, Artículo 104672. https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2019.104672
22. Meyer, D. R., Charles, P., Landrum-Hall, G., & Kim, Y. (2026). Paternal incarceration and child support: Fathers' formal and informal financial contributions. *Social Service Review, 100*(3), 489–531. https://doi.org/10.1086/741457
23. Nowell, L. S., Norris, J. M., White, D. E., & Moules, N. J. (2017). Thematic analysis: Striving to meet the trustworthiness criteria. *International Journal of Qualitative Methods, 16*(1), 1–13. https://doi.org/10.1177/1609406917733847
24. Pérez, D. (2019). Gadamer y la hermenéutica jurídica: ¿Un insumo útil? *Vniversitas, 68*(138). https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj138.ghji
25. Sitarz, O. (2022). Significance of family law regulations for a criminal law assessment of neglect. *Białostockie Studia Prawnicze, 27*(3), 71–89. https://doi.org/10.15290/bsp.2022.27.03.04
26. Sotomayor, J. O. (2016). Fundamento del dolo y ley penal: Una aproximación crítica a las concepciones cognitivo/normativas del dolo, a propósito del caso colombiano. *Política Criminal, 11*(22), 675–703. https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200010
27. Taylor, G. (2004). Concepts of intention in German criminal law. *Oxford Journal of Legal Studies, 24*(1), 99–127. https://doi.org/10.1093/ojls/24.1.99
28. Vinelli, R. A., & Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *IUS ET VERITAS*, (58), 56–67. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003